

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellin, febrero veintitrés de dos mil veintidós

PROCESO	Exoneración de cuota alimentaria
DEMANDANTE	LEIDI VIVIANA ZAPATA ALZATE
DEMANDADO	JOSE GUILLERMO MEDINA HIDALGO
RADICADO	No. 05-001- 31-10- 008- 2021- 00640-00

Conforme a las normas Legales establecidas, se in admitió la presente demanda y se dio el término de cinco (5) días para que la subsanará. De conformidad al Art. 36 de la Ley 640 de 2001, y el Art. 40, numeral 2º Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso 5 del Art. 35 de esta Ley, como requisito de procedibilidad.

Se reconoce personería a la Doctora EMILY YOHANA GUIRALES TABORDA, para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

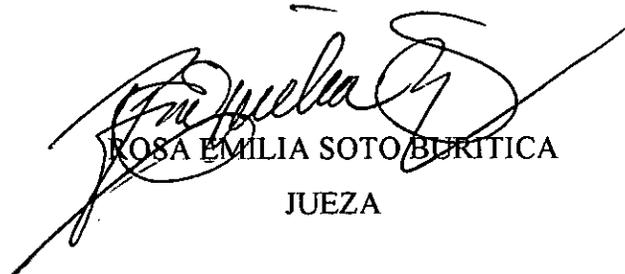
Vencido el término anteriormente concedido, no se allegaron los requisitos exigidos. Por tanto, el Juzgado Octavo de Familia de Medellín,

RESUELVE

RECHAZAR por falta de requisitos esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BUITICA
JUEZA